



N 029838941



1 FOLIO 509.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO: CIENTO TREINTA Y  
2 CINCO. -----

3 TRANSCRIPCIÓN REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DESARROLLO  
4 ARGENTINO III FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL  
5 FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL A  
6 REQUERIMIENTO DE: INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD  
7 GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN” y “BANCO DE VALORES  
8 S.A.” -----

9 En la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de octubre del año  
10 dos mil veinticuatro ante mí Escribana Pública comparecen **Juan Cruz**  
11 **ELIZAGARAY**, casado, argentino, nacido el 3 de septiembre de 1973, Documento  
12 Nacional de Identidad 23.372.767, domiciliado en Carlos Pellegrini 1023 Piso 14  
13 de esta Ciudad; **Juan Manuel PALAVECINO**, casado, argentino, nacido el 09 de  
14 diciembre de 1980, Documento Nacional de Identidad 28.144.044, domiciliado en  
15 Sarmiento 310 de esta Ciudad y **José Ignacio SAGÚN**, soltero, argentino, nacido  
16 el 14 de octubre de 1985, Documento Nacional de Identidad 31.813.557,  
17 domiciliado en Sarmiento 310 de esta Ciudad. **Intervienen** en los siguientes  
18 caracteres: **a)** El señor Juan Cruz ELIZAGARAY lo hace en nombre y  
19 representación de la sociedad con domicilio en Carlos Pellegrini 1023 Piso 14 de  
20 esta Ciudad denominada “INVESTIS ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD  
21 ANONIMA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION” en  
22 el carácter de **Presidente del Directorio** de la misma, justificando la existencia  
23 legal de la Sociedad con los siguientes instrumentos: **(i)** El Estatuto Social  
24 constitutivo bajo su anterior denominación “COMPASS ASSET MANAGEMENT  
25 SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE



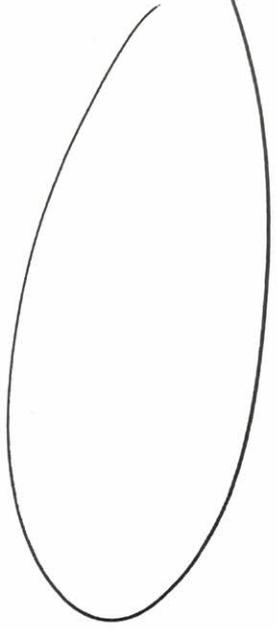


N 029838941

INVERSION" fue otorgado mediante escritura del 3 de febrero de 1998 pasada al 26  
folio 67 del Registro 1404 de esta Ciudad, cuya primera copia se inscribió en la 27  
Inspección General de Justicia el 3 de abril de 1998 bajo el numero 193 Libro I 28  
Tomo de Sociedades por Acciones; (ii) El cambio de denominación por la actual, 29  
fue otorgado mediante escritura 444 del 11 de octubre de 2000 pasada al folio 30  
2330 del citado Registro 1404, cuya primera copia se inscribió en la Inspección 31  
General de Justicia el 20 de octubre de 2000, bajo el numero 15772 Libro 12 de 32  
Sociedades por Acciones, (iii) La Modificación y Reordenamiento de los Estatutos 33  
fue otorgada mediante escritura 405 del 16 de marzo de 2006 pasada al folio 34  
1987 del Registro 1521 de esta Ciudad, cuya primera copia se inscribió en la 35  
Inspección General de Justicia el 26 de mayo de 2006 bajo el numero 7810 Libro 36  
31 de Sociedades por Acciones; y (iv) El Cambio de sede social a la actual, fue 37  
resuelto por acta de Directorio número 363 del 11 de abril de 2016 la que fue 38  
elevada a escritura número 54 del 25 de abril de 2016 pasada al folio 175 del 39  
Registro 27 de esta Ciudad, cuya primera copia se inscribió en la Inspección 40  
General de Justicia el 9 de junio de 2016 bajo el numero 10300 Libro 79 Tomo de 41  
Sociedades por Acciones. He tenido a la vista la documentación antes 42  
mencionada y en copias autenticadas se agregó al folio 591 protocolo respectivo 43  
del año 2022 de este Registro. **El carácter invocado por este compareciente** 44  
consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria número 37 celebrada el 30 de 45  
marzo de 2023, de Elección de Directorio y Distribución de cargos de dicho 46  
órgano, cuyo testimonio que he tenido a la vista y en copia autenticada se agregó 47  
al folio 446 protocolo respectivo del año 2023 de este mismo Registro, se inscribió 48  
en la Inspección General de Justicia en los términos del artículo 60 de la Ley 49  
General de Sociedades 19550 el 7 de junio de 2023 bajo el número 9329 Libro 50



1 113 Tomo de Sociedades por Acciones. La autorización para la realización de  
2 este acto consta en el Acta de Directorio número 697 del 17 de octubre de 2024  
3 que en su libro respectivo he tenido a la vista y en fotocopia autenticada agrego al  
4 presente folio 509 protocolo corriente del año 2024 de este Registro; y b) Los  
5 señores Juan Manuel PALAVECINO y Jose Ignacio SAGUN lo hacen en nombre y  
6 representación de la sociedad con domicilio en la citada calle Sarmiento 310 de  
7 esta Ciudad denominada "BANCO DE VALORES S.A." (CUIT 30-57612427-5) en  
8 el carácter de **Apoderados** de la misma a mérito de los siguientes instrumentos:  
9 (i) Poder General otorgado mediante escritura 678 del 4 de agosto de 2011  
10 pasada al folio 2.457 del Registro 2.084 de esta Ciudad; (ii) Escritura  
11 Complementaria de Poder General número 50 del 4 de febrero de 2021 pasada al  
12 folio 187 del citado Registro 2084 de esta Ciudad; y (iii) Escritura Complementaria  
13 de Poder General número 630 del 11 de agosto de 2022 pasada al folio 2531 del  
14 mismo Registro 2084 de esta Ciudad. He tenido a la vista los instrumentos  
15 relacionados, habiéndose agregado en copias autenticadas los citados en los  
16 apartados (i) y (iii) precedentes al folio 138 protocolo corriente del año 2024 de  
17 este Registro en tanto que el citado en el apartado (ii), se agregó al folio 325  
18 protocolo corriente del año 2024 de este Registro. De dichos instrumentos surge  
19 que el estatuto social constitutivo de Banco de Valores S.A. fue otorgado mediante  
20 escritura del 7 de septiembre de 1977 pasada al folio 4361 del Registro 15 de esta  
21 Ciudad y fue inscripto en la Inspección General de Justicia el 18 de diciembre de  
22 1978 bajo el Numero 4834 Libro 88 Tomo A de Sociedades Anónimas. Todo lo  
23 relacionado concuerda con los documentos citados, doy fe, asegurando los tres  
24 comparecientes que los caracteres invocados y acreditados permanecen vigentes  
25 sin modificación alguna y con facultades suficientes para este otorgamiento y





N 029838942

DICEN: Que requieren de mí proceda a incorporar a este Protocolo mediante su 26  
transcripción, los documentos que me exhiben y transcritos en lo pertinente dicen 27  
así: "REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO **DESARROLLO ARGENTINO III FONDO** 28  
**COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA** 29  
**INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL** TEXTO APROBADO POR LA 30  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2024- 31  
22902-APN-DIR#CNV DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024 INSCRIPTO EN EL 32  
REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 1591 33  
INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS 34  
COMUNES DE INVERSIÓN SOCIEDAD GERENTE o ADMINISTRADOR Registro 35  
CNV Nº 22 BANCO DE VALORES S.A. SOCIEDAD DEPOSITARIA o CUSTODIO 36  
Registro CNV Nº 6 REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DESARROLLO 37  
ARGENTINO III FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL 38  
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL 39  
CLÁUSULAS PARTICULARES TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN 40  
NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2024-22902-APN- 41  
DIR#CNV DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024 INSCRIPTO EN EL REGISTRO 42  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 1591 REGLAMENTO 43  
DE GESTIÓN TIPO CLÁUSULAS PARTICULARES FUNCIÓN DEL 44  
REGLAMENTO. EI REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el 45  
"REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD 46  
GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD 47  
DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los 48  
CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se 49  
exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el 50



N 029838943



1 artículo 19, Capítulo II, Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE  
2 VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se  
3 encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web  
4 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), y en los  
5 locales o medios afectados a la atención del público inversor del  
6 ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS  
7 PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir  
8 cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese  
9 marco general. MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL  
10 REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se  
11 exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el  
12 acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el  
13 consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser  
14 previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la  
15 reforma tenga por objeto la sustitución de la GERENTE o la DEPOSITARIA  
16 consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los  
17 OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS  
18 PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 2, Sección 4 de  
19 las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o  
20 las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES,  
21 establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inciso (c) de la Ley N°  
22 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los  
23 CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la  
24 publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según  
25 lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii)





N 029838943

las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no 26  
serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la 27  
publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de 28  
Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. 29  
Simultáneamente, la GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso 30  
"Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y el 31  
Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su 32  
remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del 33  
CUOTAPARTISTA. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio 34  
web de la GERENTE. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS 35  
PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas 36  
en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) 37  
días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del 38  
acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN 39  
FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". 40  
MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las 41  
CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la 42  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la 43  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES 44  
se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho a éste a 45  
partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la 46  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las 47  
CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán 48  
informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días 49  
en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el 50



N 029838944



1 CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que  
2 a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE  
3 INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de  
4 amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. ORDEN  
5 DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y  
6 comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el  
7 encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las  
8 CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS  
9 PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las  
10 CLÁUSULAS GENERALES. **CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES  
11 RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES**  
12 **"CLÁUSULA PRELIMINAR"** 1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE  
13 PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE  
14 INVERSIÓN (Sociedad Gerente): el ADMINISTRADOR del FONDO es INVESTIS  
15 ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE  
16 INVERSIÓN, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos  
17 Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR es  
18 [www.cgcompass.com/web/Argentina/AssetManagement.html](http://www.cgcompass.com/web/Argentina/AssetManagement.html). 2. AGENTE DE  
19 CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS  
20 COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Depositaria): el CUSTODIO del FONDO es  
21 BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma  
22 de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO es <https://valo.ar>. 3. EL FONDO: el  
23 fondo común de inversión se denomina DESARROLLO ARGENTINO III FONDO  
24 COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE  
25 LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL. **CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS**





N 029838944

**PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS** 26  
**GENERALES “EL FONDO”** 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las 27  
inversiones del FONDO se orientan a: 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el 28  
objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del 29  
valor del patrimonio del FONDO y, en ese marco, obtener ingresos corrientes y 30  
ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**, 31  
primordialmente **ACTIVOS ELEGIBLES** (según se lo define más adelante). A tal 32  
fin, el FONDO invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros 33  
activos financieros –de renta fija o variable, de carácter público o privado, 34  
nacionales o extranjeros– mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la 35  
denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de 36  
la República Argentina), los que se considerarán **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Se 37  
destaca especialmente que: 1.1.1. El FONDO es un fondo especializado y se 38  
enmarca en el régimen particular determinado por las **NORMAS** para los fondos 39  
comunes de inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan 40  
instrumentos destinados al financiamiento de la infraestructura y la economía real. 41  
1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos 42  
aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o 43  
en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o 44  
variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren 45  
en el apartado (i) precedente. 1.1.3. Se consideran **ACTIVOS ELEGIBLES** a la 46  
sumatoria de “**ACTIVOS DE DESTINO ESPECÍFICO**” y “**ACTIVOS** 47  
**MULTIDESTINO**”. 1.1.4. Se consideran **ACTIVOS DE DESTINO ESPECÍFICO** a 48  
los valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentre destinado, al 49  
menos en un **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**, al desarrollo y/o inversión 50



1 *directa o indirecta de proyectos productivos con impacto en la economía nacional.*  
2 *A modo enunciativo, estos proyectos pueden implicar: adquisición de bienes de*  
3 *capital, fondos de comercio, financiación de capital de trabajo en proyectos que se*  
4 *ejecuten en el país vinculados a infraestructura (provisión de servicios públicos,*  
5 *obra pública, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistema sanitario,*  
6 *educativo, entre otros); proyectos inmobiliarios; proyectos industriales (energía,*  
7 *telecomunicaciones, minera, alimenticia, automotriz); desarrollo de economías*  
8 *regionales; capital emprendedor; proyectos productivos (explotación agrícola,*  
9 *ganadera, forestal y pesca, extracción, producción, procesamiento, transporte de*  
10 *materias primas) y proyectos sustentables. 1.1.5. Se consideran ACTIVOS*  
11 *MULTIDESTINO a los valores negociables cuyo objeto de financiamiento se*  
12 *encuentra destinado parcialmente a las actividades descriptas en el apartado*  
13 *precedente, sin alcanzar el porcentaje mínimo de destino allí indicado. 1.1.6. Al*  
14 *menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del*  
15 *FONDO deberá invertirse en ACTIVOS ELEGIBLES emitidos y negociados en la*  
16 *República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal, con las*  
17 *excepciones que admitan las NORMAS. 1.1.7. La inversión total en ACTIVOS*  
18 *MULTIDESTINO no podrá superar el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)*  
19 *del patrimonio neto del FONDO. 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración*  
20 *del patrimonio del FONDO procura lograr (sin promesa o garantía de resultado*  
21 *alguno) los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y*  
22 *conformando un portafolio de inversiones en ACTIVOS AUTORIZADOS con*  
23 *grados de diversificación variables, según lo aconsejen las circunstancias del*  
24 *mercado en un momento determinado en el marco previsto por las NORMAS y el*  
25 *REGLAMENTO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de*





N 029838945

*inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, 26*  
*Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. 2. ACTIVOS AUTORIZADOS: 27*  
*con las limitaciones generales indicadas en el CAPÍTULO 2, Sección 6 de las 28*  
*CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de 29*  
*los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en el CAPÍTULO 2, 30*  
*Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir: 2.1. 31*  
*Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en: 1. 32*  
*Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de 33*  
*acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros 34*  
*representativos del capital social con oferta pública. 2. Certificados de 35*  
*participación de fideicomisos financieros. 3. Certificados de Valores (CEVA), 36*  
*debiendo los activos subyacentes ser ACTIVOS ELEGIBLES. 4. Obligaciones 37*  
*negociables, cédulas y letras hipotecarias, valores representativos de deuda de 38*  
*fideicomisos financieros y valores de corto plazo emitidos de conformidad con las 39*  
*NORMAS. 5. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal 6. 40*  
*Certificados de Obra Pública que sean negociables en los mercados autorizados 41*  
*por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cumpliendo con las pautas que 42*  
*establezcan al efecto las NORMAS. 2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO 43*  
*(25%) del patrimonio neto del FONDO en: 1. Los valores negociables indicados en 44*  
*la Sección 2.1. precedente, que no reúnan los demás requisitos mencionados en 45*  
*el Capítulo 2, Sección 1, Apartado 1.1. para integrar el objeto específico del 46*  
*FONDO. 2. Letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos 47*  
*descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el 48*  
*Banco Central de la República Argentina –BCRA–), cumpliendo en su caso con las 49*  
*reglamentaciones pertinentes. 3. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de 50*



1 cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs negociables en mercados  
2 autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. 4. Certificados de  
3 Depósito Argentino (CEDEAR) debiendo los activos subyacentes ser ACTIVOS  
4 AUTORIZADOS para el FONDO. 5. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs,  
5 BDRs, GDRs, GDSs, etc.). 6. Participaciones en fondos de inversión no  
6 registrados en la República Argentina, administrados por un sujeto diferente del  
7 ADMINISTRADOR (incluyendo Exchange Traded Funds -ETF). 7. Divisas. 2.3.  
8 Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en: 1.  
9 Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA,  
10 en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio).  
11 2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria  
12 de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores  
13 negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta  
14 pública autorizada y negociación en la República Argentina. 3. Operaciones de  
15 préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los  
16 valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con  
17 oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina. 4. Warrants.  
18 2.4. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en: 1.  
19 Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados cuyo objeto de inversión se  
20 vincule con el desarrollo de infraestructura y/o la economía real, administrados por  
21 una sociedad gerente distinta del ADMINISTRADOR. 2.5. Todas las inversiones  
22 del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites  
23 máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin  
24 necesidad de modificación del REGLAMENTO). 2.6. En el marco de los objetivos  
25 de inversión del FONDO, se podrán realizar operaciones con instrumentos





N 029838946

financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca 26  
especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el 27  
patrimonio neto del FONDO. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso 28  
las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente 29  
que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del 30  
FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO 31  
AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la 32  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para 33  
la disposición de ese subyacente. 2.7. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su 34  
política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la 35  
realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de 36  
valores negociables, sin excederse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del 37  
patrimonio neto del FONDO. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del 38  
FONDO, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA. 2.8. PLAZO DE 39  
CONFORMACIÓN DEL OBJETO ESPECIAL DEL FONDO: de acuerdo con lo 40  
autorizado por las NORMAS, se establece un período de TRESCIENTOS 41  
SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir del lanzamiento del FONDO para 42  
el cumplimiento de la inversión mínima en ACTIVOS ELEGIBLES. 3. MERCADOS 43  
EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados 44  
referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.15, de las CLÁUSULAS GENERALES, las 45  
inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el 46  
ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad 47  
competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, 48  
Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, 49  
China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica. 4. MONEDA DEL 50



1 FONDO: es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en  
2 el futuro lo reemplace. **CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES**  
3 **RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES**  
4 **“LOS CUOTAPARTISTAS”** 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE  
5 SUSCRIPCIÓN: se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de  
6 cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de  
7 computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros  
8 automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la  
9 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que dispongan las  
10 NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO. 2. PLAZO DE PAGO DE LOS  
11 RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de DIEZ (10) días  
12 hábiles. El ADMINISTRADOR podrá establecer la aplicación de un plazo de  
13 preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta VEINTICINCO (25) días  
14 hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos  
15 Relevantes” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. 3.  
16 PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: se podrán utilizar  
17 procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes por vía  
18 telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes  
19 bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas,  
20 con la previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los  
21 términos que dispongan las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO. **CAPÍTULO**  
22 **4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE**  
23 **LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”** En el supuesto  
24 contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las  
25 cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El





N 029838947

valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, 26  
procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y 27  
no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO podrá emitir 28  
clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 13, Sección 7 de 29  
las CLÁUSULAS PARTICULARES. 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE 30  
VALUACIÓN: se aplicará lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES. 2. 31  
UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio 32  
anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR podrán –a sólo 33  
criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, 34  
según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN 35  
NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de 36  
la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la 37  
AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA); o (ii) en su defecto, integrarán 38  
de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente 39  
reflejados en el valor de la cuotaparte. **CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS 40  
PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS 41  
GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”** No existen CLÁUSULAS 42  
PARTICULARES para este CAPÍTULO. **CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS 43  
PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS 44  
GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”** No existen CLÁUSULAS 45  
PARTICULARES para este CAPÍTULO. **CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS 46  
PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS 47  
GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. 48  
COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”** 1. HONORARIOS DEL 49  
ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 50



N 029838948



1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las  
2 clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las  
3 clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario  
4 del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le  
5 agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. 2. COMPENSACIÓN  
6 POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7,  
7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CUATRO POR CIENTO (4%) –  
8 calculado sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente  
9 y percibiéndose mensualmente y se le agregará el Impuesto al Valor Aplicable de  
10 ser aplicable– respecto de todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del  
11 FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios  
12 por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección,  
13 administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a  
14 publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad,  
15 auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el  
16 ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia  
17 de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del  
18 FONDO y gastos bancarios. 3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual  
19 máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES  
20 es del UNO POR CIENTO (1%) para todas las clases de cuotapartes, pero  
21 pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje  
22 máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO,  
23 devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el  
24 Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. 4. TOPE ANUAL: el límite anual  
25 máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES





N 029838948

es el DIEZ POR CIENTO (10%) para todas las clases de cuotapartes, pero 26  
pudiendo ser diferente entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula 27  
sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y 28  
percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de 29  
ser aplicable. 5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: el ADMINISTRADOR puede 30  
establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de 31  
suscripción, sin exceder el TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de 32  
cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al 33  
porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. 34  
El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de 35  
la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos 36  
los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca 37  
y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción. 6. 38  
COMISIÓN DE RESCATE: el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de 39  
rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el TRES 40  
POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose 41  
establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo al tiempo de 42  
permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR 43  
deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE 44  
LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios 45  
afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el 46  
FONDO. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de 47  
ser aplicable. 7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: no se aplicará comisión por la 48  
transferencia de cuotapartes. **CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES** 49  
**RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES** 50



1 **“LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”** 1. HONORARIOS DEL  
2 ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican las  
3 establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 y Sección 3, respectivamente, de las  
4 CLÁUSULAS PARTICULARES. Para el caso de la figura del Liquidador Sustituto  
5 se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS  
6 PARTICULARES. **CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES**  
7 **RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES**  
8 **“PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”** 1. CIERRE DE EJERCICIO: el  
9 ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.  
10 **CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL**  
11 **CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE**  
12 **DIVERGENCIAS”** 1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto  
13 previsto en el CAPÍTULO 10, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será  
14 competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin  
15 embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos  
16 ante la justicia ordinaria competente. **CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS**  
17 **PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS**  
18 **CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”** No  
19 existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO. **CAPÍTULO 12:**  
20 **CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE**  
21 **LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”** No existen CLÁUSULAS  
22 PARTICULARES para este CAPÍTULO. **CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS**  
23 **PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO**  
24 **CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES** 1. RIESGO DE  
25 **INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los





N 029838949

ACTIVOS AUTORIZADOS; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que 26  
integran el patrimonio del FONDO; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido 27  
secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados 28  
por el ADMINISTRADOR, por el CUSTODIO, por los agentes de colocación y 29  
distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. El 30  
ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las 31  
disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán 32  
responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS 33  
ACTIVOS AUTORIZADOS Y, CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS 34  
CUOTAPARTES DEL FONDO (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO 35  
FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO Y A 36  
RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O 37  
EVITABLES QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL 38  
CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA 39  
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FONDO, DEBEN LEER 40  
CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, DEL QUE SE 41  
ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA 42  
QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE 43  
DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, 44  
SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE 45  
INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A 46  
DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y 47  
LEGALES. Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto 48  
del FONDO, que pueden generar pérdidas de valor en el FONDO: (i) RIESGO DE 49  
TASA DE INTERÉS: en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre 50



N 029838950



1 la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el  
2 valor de la cuotaparte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.  
3 (ii) RIESGO DE LIQUIDEZ: existe siempre la posibilidad de que el valor de las  
4 inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la  
5 cuotaparte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la  
6 enajenación de los ACTIVOS AUTORIZADOS que fuera necesaria para atender  
7 los rescates solicitados. (iii) RIESGO CAMBIARIO: existe siempre la posibilidad de  
8 que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia,  
9 el valor de la cuotaparte, cuando se producen variaciones en la tasa de cambio  
10 entre diferentes monedas de denominación de los ACTIVOS AUTORIZADOS. (iv)  
11 RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA  
12 ECONÓMICA: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del  
13 FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando  
14 se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de  
15 recesión). (v) RIESGO REGULATORIO: existe siempre la posibilidad de que el  
16 valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el  
17 valor de la cuotaparte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan  
18 adversos para la ejecución de la política de inversión del FONDO (por ejemplo,  
19 regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas  
20 establecidas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que obliguen a  
21 modificar las inversiones del FONDO o limiten las inversiones elegibles para el  
22 FONDO). (vi) RIESGO DE CRÉDITO: en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta  
23 fija, existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se  
24 vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen  
25 incumplimientos de los deudores, o se deteriora la situación crediticia de los





N 029838950

deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los **ACTIVOS** 26  
**AUTORIZADOS**. 2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS**: la documentación 27  
deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al 28  
**CUOTAPARTISTA**, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su 29  
domicilio registrado. 3. **MONEDA Y JURISDICCIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y** 30  
**RESCATES**: el pago del rescate se realizará en la moneda del **FONDO**. No se 31  
recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del **FONDO**. 4. **POLÍTICAS** 32  
**ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN**: el **ADMINISTRADOR** puede establecer políticas 33  
específicas de inversión, sin desnaturalizar lo previsto por el **REGLAMENTO**, 34  
cumpliendo el procedimiento previo ante la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** 35  
y la difusión que establezcan las **NORMAS**. **SE RECOMIENDA A LOS** 36  
**CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL** 37  
**ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA** 38  
**EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE** 39  
**PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO**. 5. **PUBLICIDAD**: los 40  
honorarios, comisiones y gastos del **FONDO**, así como toda otra información 41  
relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del 42  
**ADMINISTRADOR**, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la 43  
atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el **FONDO**. 6. 44  
**SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE**: cuando 45  
ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado 46  
en los que opera el **FONDO** y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** 47  
que representen al menos el **CINCO POR CIENTO (5%)** del patrimonio neto del 48  
**FONDO**, el **ADMINISTRADOR** (conforme lo autoriza el artículo 23 de la Ley N° 49  
24.083) podrá ejercer su facultad de suspender la operatoria del **FONDO** 50



1 (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de  
2 cuotaparte) como medida de protección del FONDO. La suspensión de los  
3 rescates cuando exceda de tres (3) días deberá resultar de una decisión de la  
4 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Asimismo, cuando se verifique la  
5 circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a  
6 la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término  
7 equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles. La ocurrencia  
8 de las circunstancias mencionadas deberá ser informado de manera inmediata por  
9 el ADMINISTRADOR por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la  
10 AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA 7. CLASES DE  
11 CUOTAPARTES: el FONDO emitirá TRES (3) clases de cuotapartes, que podrán  
12 ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales: 7.1. Clase A: las suscripciones  
13 realizadas en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por personas humanas  
14 corresponderán a la Clase A. 7.2. Clase B: las suscripciones realizadas en PESOS  
15 DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por personas jurídicas o cualquier sujeto que no  
16 califique como persona humana corresponderán a la Clase B. 7.3. Clase C:  
17 cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes  
18 cuyo valor sea superior a PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA MIL  
19 MILLONES (\$1.000.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la  
20 Clase C. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del  
21 ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el  
22 acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN  
23 FINANCIERA , en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la  
24 atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En  
25 ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes





N 029838951

al tiempo de la modificación resuelta por lo que la Clase de cuotas asignada 26  
(y, en consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a la 27  
Clase C) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. En 28  
beneficio de los CUOTAPARTISTAS, y cumpliendo con la difusión prevista 29  
precedentemente, el ADMINISTRADOR podrá determinar que los montos 30  
requeridos para la Clase C se computen incluyendo las suscripciones de 31  
CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico. 8. 32

COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: la comercialización de las 33  
cuotas podrá realizarse por cualquier sujeto habilitado para tal función 34  
conforme las NORMAS. La distribución al público en general de las cuotas 35  
sólo está autorizada en la República Argentina. 9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS 36  
DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL 37  
TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran 38  
vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del 39  
terrorismo diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin 40  
limitación, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las 41  
resoluciones Nº 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 42  
35/2023, 78/2023 y 56/2024 de la Unidad de Información Financiera y el Título XI 43  
de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS 44  
deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de 45  
colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea 46  
solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y, en su caso, los agentes de 47  
colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS 48  
que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud 49  
de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como 50



N 029838952



1 sujetos obligados conforme la Ley Nº 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA  
2 SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE  
3 MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS  
4 COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS  
5 CONFERIDOS POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY Nº 25.326 A LOS  
6 CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA  
7 INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA  
8 INDICADA HABILITARÁ A QUE EL ADMINISTRADOR O EL SUJETO OBLIGADO  
9 QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO  
10 EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN  
11 78/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (O NORMAS  
12 ANÁLOGAS), RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA,  
13 PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y  
14 NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO  
15 ELECTRÓNICO O, EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL. 10. LIMITACIÓN A  
16 SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: el ADMINISTRADOR podrá establecer con  
17 carácter general montos mínimos para las suscripciones (sin alterar la situación  
18 jurídica respecto de las suscripciones ya existentes), lo que se deberá informar  
19 mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE LA  
20 INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios  
21 afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el  
22 FONDO. 11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las  
23 transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de  
24 residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la  
25 Comunicación "A" 6770, 6776 y 6780 sus modificatorias y complementarias),





N 029838952

dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República 26  
Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que 27  
corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo 28  
Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de 29  
obligatoria vigencia para el FONDO. 12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL 30  
REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el 31  
REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas 32  
complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Nuevo Texto de 33  
las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución 34  
General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias)."- 35  
"República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA 36  
VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD Resolución firma conjunta 37  
Número:RESFC-2024-22902-APN-DIR#CNV Ciudad de Buenos Aires Martes 15 38  
de octubre de 2024. Referencia: EX-2024-104145959- -APN-GFCI#CNV 39  
"FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN - AUTORIZACIÓN" (Constitución del 40  
Fondo "DESARROLLO ARGENTINO III FONDO COMÚN DE INVERSIÓN 41  
ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA 42  
ECONOMÍA REAL") VISTO el EX-2024-104145959- -APN-GFCI#CNV caratulado 43  
"FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN - AUTORIZACIÓN" relativo a la solicitud 44  
de autorización de constitución del Fondo Común de Inversión "DESARROLLO 45  
ARGENTINO III FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL 46  
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL", lo 47  
dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y la 48  
Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, y, CONSIDERANDO: Que INVESTIS 49  
ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE 50



N 029838953



1 *INVERSIÓN y BANCO DE VALORES S.A., solicitaron autorización para actuar en*  
2 *sus caracteres de Sociedad Gerente (en adelante, "la Gerente" o "el*  
3 *Administrador", indistintamente) y Sociedad Depositaria (en adelante, "la*  
4 *Depositaria" o "el Custodio", indistintamente), respectivamente, del nuevo Fondo*  
5 *Común de Inversión "DESARROLLO ARGENTINO III FONDO COMÚN DE*  
6 *INVERSION ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA*  
7 *Y LA ECONOMÍA REAL" (en adelante, "el Fondo"). Que la Sociedad Gerente*  
8 *remitió la versión definitiva del Reglamento de Gestión del Fondo en formato*  
9 *digital, mediante presentación electrónica identificada bajo el número RE-2024-*  
10 *104551529-APN-DTD#JGM, a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD)*  
11 *del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) establecida por el Decreto*  
12 *N° 1.063/16. Que los órganos activos han adoptado para el Fondo el formato del*  
13 *Reglamento de Gestión Tipo del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del*  
14 *Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). Que el Administrador ha acreditado*  
15 *fehacientemente la voluntad de constituir el Fondo mediante el Acta de Directorio*  
16 *publicada a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en*  
17 *adelante, "la AIF"), bajo el número de ID #3255080. Que el Custodio ha acreditado*  
18 *fehacientemente la voluntad de constituir el Fondo, mediante Acta de Directorio*  
19 *publicada a través de la AIF bajo el número de ID #3257505. Que la presente*  
20 *solicitud de autorización ha sido tramitada de manera electrónica, mediante el*  
21 *módulo homónimo de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema*  
22 *de Gestión Documental Electrónica (GDE), cuya implementación fue aprobada*  
23 *mediante el Decreto N° 1.063/2016. Que, analizada la documentación adjuntada*  
24 *desde el punto de vista legal y contable, corresponde proceder a otorgar la*  
25 *aprobación solicitada. Que la documentación presentada se ajusta a las*





N 029838953

disposiciones normativas vigentes. Que la presente Resolución se dicta en uso de 26  
las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y sus 27  
modificatorias, y el artículo 19, inciso b) de la Ley N° 26.831 y modificatorias. Por 28  
ello, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- 29  
Registrar el Fondo Común de Inversión "DESARROLLO ARGENTINO III FONDO 30  
COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA 31  
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL", que se inscribe bajo el número 32  
1591, con la actuación de INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD 33  
GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN y BANCO DE VALORES 34  
S.A., en calidad de Administrador y Custodio, respectivamente. ARTÍCULO 2°.- 35  
Aprobar el texto de las cláusulas particulares del Reglamento de Gestión del 36  
Fondo, de conformidad con el ejemplar remitido mediante presentación electrónica 37  
identificada bajo el número RE-2024-104551529-APN-DTD#JGM, a través de la 38  
plataforma Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental 39  
Electrónica (GDE) establecida por el Decreto N° 1.063/16. ARTICULO 3°.- El 40  
Administrador deberá dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 17 de la Sección 41  
II del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). ARTÍCULO 4°.- 42  
El Administrador y el Custodio del Fondo deberán presentar individualmente y a 43  
través del respectivo acceso "ACTAS DE DIRECTORIO" de la AIF, las actas de 44  
Directorio donde se ratifique el texto del Reglamento de Gestión aprobado en el 45  
artículo 2°, con carácter previo al cumplimiento de lo indicado en el artículo 46  
precedente. ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese al Administrador, al Custodio, 47  
a CAJA DE VALORES S.A. y, oportunamente, archívese..." Hay tres firmas 48  
digitales: Sonia Fabiana SALVATIERRA Vocal Directorio Comisión Nacional de 49  
Valores Patricia Noemi BOEDO Vicepresidente Directorio Comisión Nacional de 50



## ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 029838954



1 *Valores Roberto Emilio SILVA Presidente Directorio Comisión Nacional de*  
2 *Valores...*” Son copia fiel, doy fe. En la forma expuesta dejan los comparecientes  
3 incorporados a este protocolo mediante su transcripción los documentos  
4 precedentemente transcritos, solicitando se les expida primera copia de la  
5 presente. **LA AUTORIZANTE HACE CONSTAR:** Que conforme lo establecido en  
6 el Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, la identidad de  
7 los comparecientes se justifica por ser de conocimiento de la Autorizante. Leída y  
8 ratificada firman de conformidad ante mí, doy fe. Firmado: Juan Cruz  
9 ELIZAGARAY.- Juan Manuel PALAVECINO.- José Ignacio SAGÚN.- Maria  
10 Fernanda DAUD. Hay un sello: Maria Fernanda Daud Escribana Matricula 4497.  
11 CONCUERDA con su escritura matriz que pasó al folio 509 del Registro 1108 a mi  
12 cargo. Para INVESTIS ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA  
13 SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION y BANCO DE  
14 VALORES S.A. expido esta Primera Copia en catorce sellos de Actuación Notarial  
15 numerados correlativamente del N 029838941 al N 029838954, ~~ambos~~ inclusive,  
16 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25





N 029838954

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50